Resolución: 91/2023

Expediente: 18/2021

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación al cambio del domicilio fiscal, con efectos para los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019, de INTRAWAY BUSINESS, SLU (en lo sucesivo, INTRAWAY), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 18/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- INTRAWAY se constituyó en Madrid el 4 de septiembre de 2014 por BUSINESSTERAPIA ASOCIADOS 21, SL, y TU DECIDIXES, SL, con domicilio social en Avda. Puente Cultural, nº 8, portal A, 2ª planta, oficina 10, de San Sebastián de los Reyes (Madrid) y domicilio fiscal en Ontiyent (Valencia). Su objeto social es amplísimo, abarcando actividades ganaderas, agrícolas, explotaciones forestales, alimentación, fabricación, comerciales. La Administración se confiere a D. RCS, con domicilio fiscal en Ontiyent (Valencia).

2.- En 23 de febrero de 2015 cambio su domicilio social a Vitoria-Gasteiz; el 16 de octubre de 2015 se trasladó a C/ H de Vitoria-Gasteiz, y el 18 de noviembre de 2019 a PTA (Álava).

3.- INTRAWAY es la sociedad dominante del GRUPO INTRAWAY que adquirió en el año 2015, en el proceso concursal del GRUPO CEGASA, tres ramas de su actividad, constituyendo sus sociedades dependientes:

- CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, con un porcentaje de participación directa en la misma del 100%. Su actividad es la fabricación y comercialización de pilas industriales, battery packs y manganeso, cuyo domicilio coincide con el declarado por INTRAWAY.

- CEGASA UK LIMITED, con un porcentaje de participación indirecta a través de CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, del 100%.

- CEGASA USA INC, con un porcentaje de participación indirecta a través de CEGASA PORTABLE ENERGY, SLU, del 100%.

3.- En el año 2017 los socios de INTRAWAY son: SHERPA CAPITAL II, FCR (Fondo de Capital Riesgo), que ostenta un 88% del capital social, y AURIGA SHERPA I, SL, con un 12% del mismo. Ambos socios tienen su domicilio fiscal en Madrid, siendo el del primero el propuesto por la AEAT para INTRAWAY.

4.- El órgano de administración es un consejo integrado por: AGAWAM MANAGEMENT, SL, representada por D. ABT; SARAGUELA INVERSIONES, SL, representada por D. ENZ; y FERSO MANAGEMENT, SLU, representada por D. JFM.

Las tres sociedades tienen su domicilio fiscal en Madrid y el domicilio fiscal de la primera y tercera coincide con el propuesto por la AEAT para INTRAWAY. Los representantes tienen su domicilio fiscal en territorio común.

Los apoderados de INTRAWAY son: D. ABT; D. JFM; y D. CPS, con domicilio fiscal en Madrid.

5.- La actividad que INTRAWAY realiza para sus sociedades filiales consiste en prestar servicios de apoyo a la gestión de sus filiales y en la titularidad y arrendamiento del inmueble en el que esta desarrolla su actividad, situado en Oñati (Gipuzkoa), así como de las marcas que explotan sus filiales.

6.- El 1 de marzo de 2019, con confirmación de lectura el 12 de marzo de 2019, la AEAT remitió a la DFA la propuesta de modificación del domicilio fiscal de INTRAWAY desde avenida de los Huetos, nºs 79-81, de Vitoria-Gasteiz, a la calle Serrano, nº 21, 3º izda., de Madrid, con efectos para los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019. Ante la falta de contestación a la propuesta, la misma fue reiterada mediante correos electrónicos de 12 de agosto de 2019, 10 de enero de 2020 y 5 de febrero de 2020.

7.- El 24 de abril de 2021 la DFA notificó a la AEAT el Informe emitido por el Servicio de Inspección de la DFA en el que se rechazaba el cambio de domicilio propuesto, no obstante no consta en el expediente ni dicho Informe ni la confirmación de su notificación.

8.- El 26 de abril de 2021 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el

plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de "Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes."

2.- Domicilio fiscal

De acuerdo con el artículo 43.Cuatro.b) del Concierto Económico, se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco, "Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado."

El concepto de domicilio fiscal es un concepto de carácter fáctico y autónomo, y por ello, tratándose de personas jurídicas, se hace recaer en el domicilio social de las mismas, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de los negocios. En otro caso, se atiende al lugar en el que se lleven a cabo la gestión y dirección. Y solo cuando no pueda

determinarse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalece el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Sin embargo, “centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios” es una expresión compleja que no viene definida ni delimitada legalmente. En este sentido, en el Concierto Económico no se especifican normas para identificar el lugar donde se halla efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; tampoco lo hacen la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, ni la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades de territorio común y foral.

Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:2707) señala que, a pesar de no estar en vigor, y ante la ausencia de una definición en la normativa vigente de lo que debe entenderse por “gestión administrativa y dirección de los negocios”, mantiene cierta fuerza interpretativa los criterios señalados por el art. 22 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/82, que otorgaba relevancia a:

- El lugar donde residan administradores o gerentes en número adecuado para desarrollar la dirección.

- Al lugar donde tenga una oficina donde se verifique la contratación ordinaria.

- Y al lugar donde se lleve la contabilidad y se custodie la documentación necesaria para verificar y apreciar en debida forma las operaciones sociales.

3.- Posición de las Administraciones

Tanto la AEAT como la DFA sostienen su discrepancia acerca del domicilio fiscal de INTRAWAY, en territorio común, la primera y en el foral, la segunda, basada no tanto en cuestiones de derecho, ni tan siquiera en las propias circunstancias fácticas, sobre las que no plantean, en esencia, desavenencia alguna, sino sobre la valoración que hacen de estas últimas.

A estos efectos hay que traer a colación el art. 43.5 del Concierto Económico, el cual establece que "Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (…) vendrán obligados a comunicar a ambas Administraciones los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto (…)". En este sentido, INTRAWAY, como la propia AEAT reconoce, tenía declarado su domicilio fiscal en c/ H, de Vitoria-Gasteiz. Por ello, de acuerdo con el transcrito art. 43.5 del Concierto Económico, corresponde a la AEAT demostrar que su domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.4, b) del Concierto Económico, se encontraba situado en Madrid. En este sentido se pronuncia la Resolución de la Junta Arbitral 17/2017, de 21 de diciembre, dictada en el conflicto 15/2012, cuando afirma que a efectos de determinación del domicilio fiscal las declaraciones censales gozan de presunción de veracidad, debiendo quien discrepa aportar pruebas suficientes para destruir la presunción.

Por tanto, es preciso analizar la concreta actividad probatoria desarrollada por la AEAT para determinar que el lugar dónde está efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios se encuentra en la c/ S, de Madrid, con efectos a para los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019 y valorar la misma teniendo en cuenta el conjunto de las concretas circunstancias objetivas que resultan probadas, puestas en relación con la propia actividad de INTRAWAY.

4.- Posición de la Junta Arbitral

El elemento clave para resolver la discrepancia planteada reside en la actividad realizada por INTRAWAY para sus filiales, precisamente consistente en prestar servicios de apoyo a la gestión de sus filiales y en la titularidad y arrendamiento del inmueble en el que esta desarrolla su actividad, situado en Oñati (Gipuzkoa), así como de las marcas que explotan sus filiales.

En este sentido, tal como aprecia la AEAT, es preciso distinguir la propia actividad técnica de INTRAWAY consistente en la gestión de sus filiales de la propia gestión de INTRAWAY. Así lo atestiguan las propias actas del Consejo de Administración celebradas en Vitoria-Gasteiz en las que los asuntos tratados se refieren a cuestiones relativas a sus filiales, con alguna salvedad relativa únicamente al reparto de dividendos.

Por lo demás, todos los administradores que integran el Consejo de Administración de INTRAWAY tienen su domicilio fiscal en Madrid, así como la mayoría de sus representantes y todos sus apoderados.

Tres cuentas bancarias han sido abiertas en territorio común, 2 en Madrid y 1 en Valencia y sólo en una consta el domicilio fiscal de Vitoria-Gasteiz y sus intervinientes autorizados tienen también su domicilio fiscal en territorio común (4 en Madrid y 2 en Valencia)

En la c/ S, de Madrid tiene su domicilio fiscal SHERPA CAPITAL ENTIDAD GESTORA SGEIC, SA (cuyos administradores son, por otra parte, AGAWAM MANAGEMENT, SL, SARAGUELA INVERSIONES, SL, y SHERPA DESARROLLOS, SL), sociedad gestora y administradora de SHERPA CAPITAL II, FCR, socia mayoritaria de INTRAWAY, en cuyas oficinas se lleva la gestión,

contabilidad y toma de decisiones y dispone de los empleados para dicha labor gestora.

6.- Conclusiones

En definitiva, las pruebas aportadas por la AEAT son suficientes para desvirtuar la presunción *iuris tantum* de situar el domicilio fiscal en el lugar declarado por INTRAWAY y que el mismo se encuentra situado en la calle Serrano, nº 21, 3º Izda., de Madrid.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de INTRAWAY se encuentra en la c/ S, de Madrid, con fecha de efectos a los ejercicios no prescritos a 12 de marzo de 2019

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a INTRAWAY BUSINESS, SLU.